

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref: Rad. No. 2023-0070, EJECUTIVO POR COSTAS de ISAIAS MARTINEZ DIAZ y otro contra JOSE AVELINO MARTINEZ DIAZ

Por ser procedente, se dispone:

1. No se tiene en cuenta el texto de cesión de derechos litigiosos de que trata el documento digital No. 41, por cuanto, estando definida la presente litis por sentencia anticipada, la misma no contiene ningún evento incierto a definir como lo impone el inciso primero del artículo 1969 del Código Civil (*Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente* (subrayas y negrilla ajenas al texto legal)).
2. Como quiera que la liquidación del crédito de que trata el documento digital No. 44 de la actuación no fue objetada por las partes, se imparte aprobación a la misma.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38a4cb50f9db3d09099c835cfb43a39317516e4133ea5e60577da53b671506c0

Documento generado en 27/03/2024 01:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>